



LANCO, 02 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

- La Ley 18.575 del 05/12/1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado
- La Ley 18.695 de fecha 31/03/1988, Orgánica constitucional de municipalidades y sus posteriores modificaciones
- La Ley 19.418 de fecha 09/10/1995, sobre Juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y sus posteriores modificaciones
- La Ley 19.880 del 29/05/2003, que establece bases de procedimiento Administrativos que rigen los actos de los órganos de administración del Estado
- La Ley 20.500 de fecha 16/02/2011, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 19 de Diciembre de 2024, el Comité de Vivienda Villa Amanecer formal y voluntariamente solicitó la disolución de su Personalidad Jurídica N°232.03 de fecha 27.05.2003 e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo el N°102979 de fecha 27.05.2003, amparándose en los artículos 57, letras a) y c) 58 de los estatutos que los rigen y en el inciso quinto del artículo 7 de la ley 19.418, fundamentando además que el comité ya ha cumplido con el objetivo principal que era adquirir un terreno, obtener subsidios para viviendas y una sede social.
En la misma solicitud declaran su patrimonio consistente en un terreno, una sede social y derechos de aprovechamiento de agua y amparados en el artículo 59 de los estatutos de la organización, determinan destinarlos al COMITÉ DE ADELANTO LOS COLONOS, Personalidad Jurídica N°725 de fecha 10.09.2024 e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo el N°369362 de fecha 06.09.2024
- Que en la Secretaría Municipal de Lanco existe el Registro Oficial de Personas Jurídicas otorgadas bajo la Ley 19.418, otorgadas en esta comuna, dando cumplimiento con ello a lo estipulado en el artículo 6 de la ley 19418 que señala *"...las municipalidades llevarán un Registro Público, que además estará disponible en la página web institucional, resguardando los datos personales en virtud de la ley N°19.628, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas"*, dentro del cual consta la existencia de la organización solicitante denominada "COMITÉ VILLA AMANECER" con Personalidad Jurídica N°232.03 de fecha 27.05.2003 e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo el N°102979 de fecha 27.05.2003, encontrándose a la fecha su Personalidad Jurídica vigente y el Directorio vigente hasta el mes de Diciembre del año 2024. Del mismo modo se encuentra inscrita y vigente la organización propuesta como beneficiaria del patrimonio "COMITÉ DE ADELANTO LOS COLONOS, Personalidad





Jurídica N°725 de fecha 10.09.2024 e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo el N°369362 de fecha 06.09.2024

- Que en concordancia con lo señalado en las leyes 20.500 de fecha 16/02/2011 y 21.146 del 27/02/2019, el mismo artículo 6 de la ley 19.418 señala que *“Será obligación de las municipalidades enviar mensualmente al Servicio de Registro Civil e Identificación una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo, para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.*
- Asimismo, será obligación de las municipalidades mantener copia actualizada y autorizada anualmente del registro a que se refiere el artículo 15°, obligaciones que este municipio ha cumplido cabalmente
- Que, la Secretario Municipal de Lanco ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:
 - *La carta solicitud sobre disolución de la personalidad jurídica y destino del patrimonio de la misma, ingresada bajo el N°5464 con fecha 18.12.2024, presentada por la organización
 - *Libro de Actas de la organización, donde el Acta de fecha 18.12.2024 a fojas 13 y 14, da cuenta del contenido de la reunión y los acuerdos tomados sobre la Disolución y Patrimonio y destino de estos
 - *Libro de Asistencia a reunión de fecha 18.12.2024, con presencia de la totalidad socios
 - *Copia de inscripción del bien raíz denominado parcela A de la hijuela denominada Alhue, de la comuna de Lanco e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de San José de la Mariquina a fojas 775 N°1105 del Registro de propiedades del año 2004, a nombre del Comité Villa Amanecer
 - *Los Estatutos que rigen la organización
 - *La Ley 19418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones sociales sin fines de lucro
- Que, el Artículo 32 de la Ley 19.418, señala que *“En caso de disolución, el patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias se aplicará a los fines que determinen los estatutos. En ningún caso, los bienes de una organización disuelta podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados”,* norma en la cual se basan los artículos 57, 58 y 59, del TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE BIENES, que forman parte de los Estatutos de la organización
- Que, La Ley 19.418, en sus Artículos 33, 34 y 35, respecto de la disolución de la Organizaciones que se constituyen y obtienen personalidad jurídica bajo su alero, indica: *“Artículo 33: Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto”; “Artículo 34: Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias se disolverán:*
 - *Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos;**
 - *Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o*





**Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º; y el "Artículo 35.- La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente de la organización respectiva, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación"*

- Que, por su parte los Estatutos del COMITÉ VILLA AMANECER en sus Artículo 57, 58 y 59 del TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES señalan:

ARTÍCULO Nº57: *El Comité se disolverá: podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto*

ARTÍCULO Nº58: *El Comité se disolverá:*

Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en estos Estatutos

Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización, o

Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 19.418

ARTÍCULO Nº59: *Adoptado el acuerdo a se refiere el artículo 58, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas*

- Que, la Secretaría Municipal de Lanco a tenido a la vista y analizado todos los antecedentes señalados anteriormente, y verificado la pertinencia de lo solicitado referido a la disolución de la personalidad jurídica de la organización y la concordancia con los estatutos y ley 19418, específicamente en materias de disolución y destinación del patrimonio fundación
- Y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 - Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones ulteriores, en especial, su artículo 1º referido al carácter autónomo de las Municipalidades.

DECRETO EXENTO Nº 1.392/2025

- **DECLARESE** la Disolución de la Personalidad Jurídica de la Organización Social sin fines de lucro denominada "COMITÉ VILLA AMANECER", constituida bajo la Ley 19.418, Personalidad Jurídica Nº232.03 de fecha 27 de Marzo del 2003 e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo el Nº102979 de fecha 27/05/2003, solicitada por la unanimidad de sus socios
- **TENGASE**, por distribuido y transferido su patrimonio, por acuerdo de sus socios en virtud de lo consignado en el Artículo 59 de la ley 19418 y en concordancia a lo señalado en el Artículo 59 de los Estatutos que rigen la Organización, bajo la siguiente forma: 600 metros cuadrados que forman parte de bien raíz denominado parcela A de la hijuela denominada Alhue, de la comuna de Lanco e inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de San José de la Mariquina a fojas 775 Nº1105 del Registro de propiedades del año 2004, a nombre del Comité Villa Amanecer, destinado al área de equipamiento del conjunto habitacional, con un edificio destinado a Sede social de 54 metros





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE LOS RÍOS
I. MUNICIPALIDAD DE LANCO
_SECRETARIA MUNICIPAL

cuadrados , con mobiliario y equipamiento traspasándolos al COMITÉ DE ADELANTO LOS COLONOS, Personalidad Jurídica N°725 de fecha 10.09.2024 e inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas bajo el N°369362 de fecha 06.09.2024

- **NOTIFIQUESE**, el presente decreto personalmente o vía carta certificada al COMITÉ VILLA ATARDECER y al COMITÉ DE ADELANTO LOS COLONOS por la Secretario Municipal de Lanco
- **REMITANSE** los antecedentes al Registro Nacional de Personas Jurídicas, presentando la disolución y solicitando la eliminación del Registro a la Organización COMITÉ VILLA ATARDECER de la comuna de Lanco

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ROSA TAPIA POBLETE
SECRETARIO MUNICIPAL

JJRA/RTP/ /rtp



JUAN JAVIER ROCHA AGUILERA
ALCALDE